



## Juzgado Laboral Circuito Girardot

Ref: SOLICITUD PAGO POR CONSIGNACION  
Demandante: Gabriel Barbosa Manzanarez  
Demandado: Jennifer Dayana González Pérez  
Radicación: 25307-3105-001-2022-00207-00

Girardot, junio dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho, que la parte actora no dio cumplimiento al auto del 18 de octubre de 2022 al no presentar la subsanación de la demanda en el término concedido en tal providencia.

Por lo anterior, este despacho RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda, como quiera, que no subsanó la misma, en el término concedido por este estrado judicial.
2. ENTREGAR los anexos sin necesidad de desglose.
3. ARCHIVAR las diligencias.

### NOTIFÍQUESE

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO  
Juez



## Juzgado Laboral Circuito de Girardot

Referencia: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante: Cesar Julio Rodríguez Murillo

Demandado: Construcciones Lina María S.A.S.

Radicado: 25307 3105 001 2022 00246 00

Girardot, Cundinamarca, junio dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada por parte del Despacho la demanda impetrada por el señor Cesar Julio Rodríguez Murillo, a través de apoderado judicial, se observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 a 27 del C.P.T. y S.S. y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo cual se decide:

Primero: ADMITIR la presente demanda de Cesar Julio Rodríguez Murillo contra Construcciones Lina María S.A.S.

Segundo: NOTIFICAR el auto admisorio de la demandada a Construcciones Lina María S.A.S., en la dirección electrónica informada en el certificado de cámara de Comercio conforme el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado de la misma.

Tercero: De conformidad con el artículo 74 del C.P.T., modificado por el artículo 38 de la ley 712 de 2001, córrasele traslado de la demanda a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días hábiles contados al transcurrir dos (2) días hábiles siguientes a la confirmación de recibido del mensaje de datos, para que lo contesten por intermedio de apoderado, conforme al art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Para efectos del conteo de términos, la parte demandante deberá acreditar el envío del auto admisorio ante la secretaría del despacho, teniendo en cuenta que con la presentación de la demanda y anexos ante este despacho se remitió simultáneamente los mismos a la parte demandada.

Quinto: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. Sandro Salamanca Pulido identificado con cédula de ciudadanía No. 79.752.532 y T.P. 135.435 del C.S. de la J., como apoderado del señor Cesar Julio Rodríguez Murillo, en los términos y condiciones conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Juez



## **Juzgado Laboral Circuito de Girardot**

Referencia: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante: Andrés Eloy Granadillo Balzan

Demandado: Foods and Cars Club S.A.S.

Radicado: 25307 3105 001 2022 00248 00

Girardot, junio dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada por parte del Despacho la demanda impetrada por el señor Andrés Eloy Granadillo Balzan, a través de apoderado judicial, se observa que NO reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 a 27 del C.P.T. y S.S., por lo cual se decide:

1.- La pretensión 1.1. indica que los extremos temporales son 29 de mayo de 2018 al 28 de febrero de 2022, pero en los hechos 5, 6 Y 7 indica extremos de 29 de septiembre de 2019 al 6 de enero de 2022. (Art.25 Numeral 6° del CPTSS).

Por lo anterior, este Despacho RESUELVE:

Primero: Inadmitir la presente demanda, concediéndosele a la parte actora el término legal de 5 días hábiles para que sea subsanada la deficiencia señalada.

La correspondiente subsanación debe ser enviada al correo electrónico institucional del despacho [jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co), con la identificación completa del expediente (partes y radicado) y en formato pdf completamente legible.

Segundo: Recordar a la parte actora que debe remitir la totalidad de la demanda subsanada y sus anexos a la dirección física o electronica indicada en el libelo demantario.

Tercero: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. Jesús Arnulfo Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.106.779.790 y T.P. 284.407 del C.S. de la J., como apoderado del señor Andrés Eloy Granadillo Balzan, en los términos y condiciones conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Juez



## Juzgado Laboral Circuito de Girardot

Referencia: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante: Elienay Hilen Godoy Ordoñez

Demandado: Foods and Cars Club S.A.S.

Radicado: 25307 3105 001 2022 00249 00

Girardot, Cundinamarca, junio dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada por parte del Despacho la demanda impetrada por la señora Elienay Hilen Godoy Ordoñez, a través de apoderado judicial, se observa que NO reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 a 27 del C.P.T. y S.S., por lo cual se decide:

1.- La pretensión 1.1. indica que los extremos temporales son 15 de septiembre de 2019 al 10 de marzo de 2022, pero en la pretensión 2.1 indica extremos de 20 de junio de 2021 al 30 de marzo de 2022. (Art.25 Numeral 6° del CPTSS).

Por lo anterior, este Despacho RESUELVE:

Primero: Inadmitir la presente demanda, concediéndosele a la parte actora el término legal de 5 días hábiles para que sea subsanada la deficiencia señalada.

La correspondiente subsanación debe ser enviada al correo electrónico institucional del despacho [jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co), con la identificación completa del expediente (partes y radicado) y en formato pdf completamente legible.

Segundo: Recordar a la parte actora que debe remitir la totalidad de la demanda subsanada y sus anexos a la dirección física o electrónica indicada en el libelo demantario.

Tercero: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. Jesús Arnulfo Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.106.779.790 y T.P. 284.407 del C.S. de la J., como apoderado del señor Andrés Eloy Granadillo Balzan, en los términos y condiciones conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Juez



## **Juzgado Laboral Circuito de Girardot**

Referencia: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante: Emanuel David Godoy Ordoñez

Demandado: Foods and Cars Club S.A.S.

Radicado: 25307 3105 001 2022 00250 00

Girardot, junio dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada por parte del Despacho la demanda impetrada por el señor Emanuel David Godoy Ordoñez, a través de apoderado judicial, se observa que NO reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 a 27 del C.P.T. y S.S., por lo cual se decide:

1.- La pretensión 1.1. indica que los extremos temporales son 29 de septiembre de 2019 al 6 de enero de 2022, pero en la pretensión 2.1 indica extremos de 20 de junio de 2021 al 30 de marzo de 2022. (Art.25 Numeral 6° del CPTSS).

2.- Debe indicar el correo electrónico de la demanda. (Art. 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

Por lo anterior, este Despacho RESUELVE:

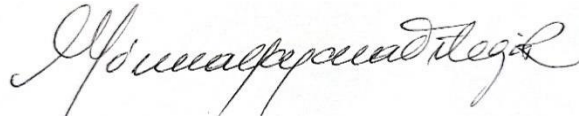
Primero: Inadmitir la presente demanda, concediéndosele a la parte actora el término legal de 5 días hábiles para que sea subsanada la deficiencia señalada.

La correspondiente subsanación debe ser enviada al correo electrónico institucional del despacho [jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co), con la [identificación completa del expediente \(partes y radicado\) y en formato pdf completamente legible](#).

Segundo: Recordar a la parte actora que debe remitir la totalidad de la demanda subsanada y sus anexos a la dirección física o electrónica indicada en el libelo demantario.

Tercero: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. Jesús Arnulfo Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.106.779.790 y T.P. 284.407 del C.S. de la J., como apoderado del señor Andrés Eloy Granadillo Balzan, en los términos y condiciones conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Yajaira Ortega Rubiano', written in a cursive style.

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Juez



## Juzgado Laboral Circuito de Girardot

Referencia: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante: Kerlys Giovanna Ramírez Pineda

Demandado: Foods and Cars Club S.A.S.

Radicado: 25307 3105 001 2022 00251 00

Girardot, Cundinamarca, junio dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada por parte del Despacho la demanda impetrada por la señora Kerlys Giovanna Ramirez Pineda, a través de apoderado judicial, se observa que NO reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 a 27 del C.P.T. y S.S., veamos porque:

1.- La pretensión 2.2. dice que el salario devengado por la demandante fue de \$1.100.000.00, pero en el hecho 8 indica \$1.050.000.00. (Art.25 Numeral 6° del CPTSS).

Por lo anterior, este Despacho RESUELVE:

Primero: Inadmitir la presente demanda, concediéndosele a la parte actora el término legal de 5 días hábiles para que sea subsanada la deficiencia señalada.

La correspondiente subsanación debe ser enviada al correo electrónico institucional del despacho [jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co), con la [identificación completa del expediente \(partes y radicado\) y en formato pdf completamente legible](#).

Segundo: Recordar a la parte actora que debe remitir la totalidad de la demanda subsanada y sus anexos a la dirección física o electronica indicada en el libelo demantario.

Tercero: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. Jesús Arnulfo Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.106.779.790 y T.P. 284.407 del C.S. de la J., como apoderado del señor Andrés Eloy Granadillo Balzan, en los términos y condiciones conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Juez





## **Juzgado Laboral del Circuito Girardot**

Ref: Proceso Ordinario Única Instancia  
Demandante: Wilson Yara Matoma  
Demandado: Smith Security de Colombia Ltda en  
Liquidación  
Radicación: 25307 3105 001 2022 00254-00

Girardot, junio dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada por parte del Despacho la demanda impetrada por el señor William Henry Núñez Jiménez a través de apoderado judicial, se observa que reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 a 27 del C.P.T. y S.S. y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo cual se decide:

Primero: ADMITIR la presente demanda promovida por Wilson Yara Matoma contra Smith Security de Colombia Ltda en Liquidación.

Segundo: NOTIFICAR a la demandada en las direcciones aportadas en el libelo de demanda, de conformidad con las normas vigentes, artículo 291 y 292 del C.G.P. en armonía con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Tercero: SEÑALAR el 6 de septiembre de 2023 para celebrar la audiencia pública prevista en el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., a fin que procedan a contestar de forma oral el libelo demandatorio; así mismo, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, se decretarán y se practicarán las pruebas solicitadas por las partes, y de ser procedente se proferirá la sentencia que en Derecho corresponda.

El procedimiento que se aplicará al presente proceso, será el contemplado en la Ley 1149 de 2007, razón por la cual deberán asistir a la audiencia con la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, so pena de las consecuencias procesales a que haya lugar, en especial las establecidas en el artículo 77 del C.P.T y de la S.S.

La inasistencia a la etapa de conciliación deriva en las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 del C.P.T. y de la SS.

**NOTIFÍQUESE**

*Mónica Yajaira Ortega Rubiano*

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Juez



## Juzgado Laboral Circuito de Girardot

Referencia: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante: Lilia de Guarnizo  
Liliana Guarnizo Guarnizo  
Isabel Guarnizo Guarnizo  
Gustavo Guarnizo Guarnizo  
Adolfo Guarnizo Guarnizo

Demandado: Néstor Gabriel Hernández Flórez

Radicado: 25307 3105 001 2022 00263 00

Girardot, junio dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada por parte del Despacho la demanda impetrada por los señores Lilia de Guarnizo, Liliana Guarnizo Guarnizo, Isabel Guarnizo Guarnizo, Gustavo Guarnizo Guarnizo y Adolfo Guarnizo Guarnizo, a través de apoderado judicial, se observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 a 27 del C.P.T. y S.S. y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022: así mismo se informa que transaron todas las pretensiones de la demandada con la señora Elizabeth Forero Palomino, razón por la cual se pide continuar el trámite solo contra el demandado Néstor Gabriel Hernández Flórez.

Por lo anterior, se decide:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Lilia de Guarnizo, Liliana Guarnizo Guarnizo, Isabel Guarnizo Guarnizo, Gustavo Guarnizo Guarnizo y Adolfo Guarnizo Guarnizo contra Néstor Gabriel Hernández Flórez.

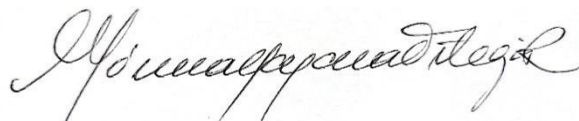
SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demandada a Néstor Gabriel Hernández Flórez, en la dirección electrónica informada en la demanda conforme el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado de la misma.

TERCERO: De conformidad con el artículo 74 del C.P.T., modificado por el artículo 38 de la ley 712 de 2001, córrasele traslado de la demanda a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días hábiles contados al transcurrir dos (2) días hábiles siguientes a la confirmación de recibido del mensaje de datos, para que lo contesten por intermedio de apoderado, conforme al art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

Para efectos del conteo de términos, la parte demandante deberá acreditar el envío del auto admisorio ante la secretaría del despacho, teniendo en cuenta que con la presentación de la demanda y anexos ante este despacho se remitió simultáneamente los mismos a la parte demandada.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la Dra. Soraya González Chávez identificado con cédula de ciudadanía No. 39.557.601 y T.P. 114.331 del C.S. de la J., como apoderada de los demandantes, en los términos y condiciones conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Yajaira Ortega Rubiano', written in a cursive style.

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO  
Juez



## Juzgado Laboral Circuito de Girardot

Referencia: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA  
Demandante: María Sofía Gaviria Mendoza  
Demandado: Luisa Viviana Vanegas (heredera determinada)  
Herederos indeterminados de Eliades Vanegas Martínez  
Radicado: 25307 3105 001 2022 00269 00

Girardot, Cundinamarca, junio dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada por parte del Despacho la demanda impetrada por la señora María Sofía Gaviria Mendoza, se observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 a 27 del C.P.T. y S.S. y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo que el Despacho **RESUELVE:**

Primero: ADMITIR la presente demanda de María Sofía Gaviria Mendoza contra Luisa Viviana Vanegas Acosta como heredera determinada de Eliades Vanegas Martínez y contra los herederos indeterminados e inciertos de Eliades Vanegas Martínez.

Segundo: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a Luisa Viviana Vanegas Acosta, en la dirección informada en la demanda conforme el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado de la misma.

Tercero: De conformidad con el artículo 74 del C.P.T., modificado por el artículo 38 de la ley 712 de 2001, córrasele traslado de la demanda a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días hábiles contados al transcurrir dos (2) días hábiles siguientes a la confirmación de recibido, para que conteste por intermedio de apoderado, conforme al art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto. La parte demandada debe, dentro del término para contestar la demanda, remitir el acta de defunción del señor ELIADES VANEGAS MARTÍNEZ, en virtud de que la parte actora desconoce la oficina donde fue expedido dicho documento.

Quinto. Por Secretaria, elabórese Despacho Comisorio al Juzgado Promiscuo de Viotá, Cundinamarca, para que entregue la demanda y sus anexos a la señora Luisa Viviana Vanegas Acosta y a su vez notifique el auto admisorio de esta, atendiendo a la manifestación de la apoderada de la parte actora respecto a que:

*“...se remite a realizar el envío por correo certificado (Envía, Interrapidísimo, 472), cada una de estas manifiesta que no es posible allegar el documento, pues son zonas rurales y no se dirigen a ese sitio, pues su cobertura tiene límites”*

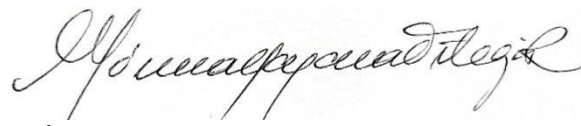
Lo anterior, debido a que la notificación debe realizarse en zona rural, Finca El Raizón en Viotá.

Sexto. Emplazar a los herederos indeterminados e inciertos de Eliades Vanegas Martínez y se le designa como curador ad litem al Dr. Jaider Morales.

Los demandados deberán ser incluidos en el Registro Nacional de Emplazados, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., modificado por el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 del Ministerio de Justicia y del Derecho, sin que sea necesaria la publicación del edicto en prensa o radio.

Séptimo. Reconocer personería jurídica para actuar a la Dra. Rocio del Pilar Rodríguez Pérez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.461.416 y T.P. 321.471 del C.S. de la J., como apoderada de la demandante, en los términos y condiciones conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, written in a cursive style, which reads "Mónica Yajaira Ortega Rubiano".

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Juez



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

**Estado**

No. **026**

Fecha

**junio 5, 2023**

No. Proceso	T. Proc.	Demandante	Demandado	Auto	Estado	Decision
00207-22	PAGO POR CONSIGNACION	GABRIEL BARBOSA MANZANARES	JENNIFER DAYANA GONZALEZ PEREZ	2-jun-23	5-jun-23	RECHAZA DEMANDA. ORDENA ARCHIVO
00246-22C.T.	ORDINARIO DE PRIMERA	CESAR JULIO RODRIGUEZ MURILLO	CONSTRUCCIONES LINA MARIA S.A.S	2-jun-23	5-jun-23	ADMITE DEMANDA
00248-22 C.T.	ORDINARIO DE PRIMERA	ANDRES ELOY GRANADILLO BALZAN	FOOD AND CARS CLUB SAS	2-jun-23	5-jun-23	INADMITE DEMANDA CONCEDE 5 DIAS PARA SUBSANAR
00249-22 C.T.	ORDINARIO DE PRIMERA	ELIENAY HILEN GODOY ORDOÑEZ	FOOD AND CARS CLUB SAS	2-jun-23	5-jun-23	INADMITE DEMANDA CONCEDE 5 DIAS PARA SUBSANAR
00250-22 C.T	ORDINARIO DE PRIMERA	EMMANUEL SAVID GODOY ORDOÑEZ	FOOD AND CARS CLUB SAS	2-jun-23	5-jun-23	INADMITE DEMANDA CONCEDE 5 DIAS PARA SUBSANAR
00251-22C.T.	ORDINARIO DE PRIMERA	KERLYS GIOVANNA RAMIREZ PINEDA	FOOD AND CARS CLUB SAS	2-jun-23	5-jun-23	INADMITE DEMANDA CONCEDE 5 DIAS PARA SUBSANAR
00254-22	ORDINARIO DE ÚNICA	WISON YARA MATOMA	SMITH SECURITY DE COLOMBIA LTDA EN LIQUIDACION	2-jun-23	5-jun-23	ADMITE DEMANDA
00263-22 C.T.	ORDINARIO DE PRIMERA	LILIANA GUARNIZO DE GUARNIZO +2 M+2H	NESTOR GABRIEL HERNANDEZ FLOREZ Y ELIZABETH FORERO PALOMINO	2-jun-23	5-jun-23	ADMITE DEMANDA
00269-22 C.T.	ORDINARIO DE PRIMERA	MARIA SOFIA GAVIRIA MENDOZA	LUISA VIVIANA VANEGAS ACOSTA Y OTROS	2-jun-23	5-jun-23	ADMITE DEMANDA

**ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO**

Secretaria



